

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1105-OF

Guayaquil, 20 de junio de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTALERES DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2018-0054-02 seguido contra la señora VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA en calidad de deudora.

Señor
Victor Manuel Anchundia Places
En su Despacho

De mi consideración:

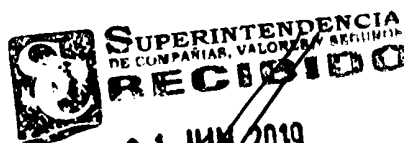
Por medio del presente, se le hace conocer que dentro del proceso coactivo No. 2018-0054-02 que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA**, se ha dictado la providencia de fecha **14 de enero del 2019 a las 16h00** en la que se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) ésta Gerencia de Coactiva, VI.- DISPONE lo siguiente: "(...) V.-DISPONE lo siguiente.-
PRIMERO.- Por constar dentro del proceso coactivo de fojas 91 a 104 copias certificadas de los dos Contratos de Reestructuración suscrito por la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía No. **0918304304** en calidad de deudora, y por la Corporación Financiera Nacional B.P. el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además de los pagaré correspondiente, con los respectivos reconocimientos de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson el 09 de Octubre de 2018 a las 14h43 y a las 14h44 en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1672-M de fecha 19 de octubre de 2018 suscrito por la Economista Nilsa Elizabeth Galarza Centeno Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería, en donde informa que la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía No. **0918304304**, se le aprobó una reestructura, la misma que al instrumentarse cancela la operación No.0020567909 y dio origen a la nueva operación signada con el No. **0020582791** y **0020582806**, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 14 de marzo del 2018; a las 14h00, siendo estas las siguientes: (...); Se ordena remitir atento oficio a: **E) A la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, para que ordene el levantamiento de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los activos por sus propios y personales derechos o por los que representan por sociedad conyugal;(...)"**; Cúmplase, Oficiese y Notifíquese.-**

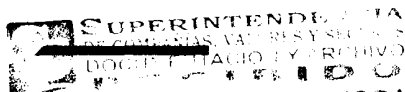
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Jéssica Alejandra Vergara Letamendi
PERSONAL EXTERNO



Sr. Alejandro León
C.A.U. - GYE



25 JUN 2019

HORA 10:00
Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.





GERENCIA DE COACTIVA

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 14 de enero de 2019, a las 16h00.- **PROCESO COACTIVO N° 2018-0054-02** seguido contra de la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** en calidad de deudora.-**VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor de la Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GDTH-2018-AP-285 con fecha 25 de octubre de 2018, en mi calidad de Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y artículo 261 del Código Orgánico Administrativo; y, el inciso primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018, **se deja sin efecto la designación del anterior Secretario de Coactiva y en su lugar se nombra a la Abogada Jessica Alexandra Vergara Letamendi**, para que actúe en calidad de Secretario Abogado dentro del presente proceso coactivo, quien estando presente jura desempeñar en legal y debida forma el cargo a él conferido, para constancia de lo cual firma la presente providencia en unidad de acto con la infrascrita Empleada Recaudadora Nacional Delegada de Coactiva CFN. B.P.- **AVOCO** conocimiento de la presente causa, para los fines legales pertinentes. **I.- AGRÉGUENSE** a los autos los documentos que anteceden, entre los que se encuentran; 1) Memorando Nro.CFN-B.P.-SNCT-2018-1672-M suscrito por el Economista Nilsa Elizabeth Galarza Centeno Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería con fecha 19 de octubre del 2018 mediante resolución Nro. CFN- B.P.-SEG-2018-1017-R del 31 de agosto de 2018, se le aprobó una reestructura a la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** en calidad de deudora la misma que al instrumentarse cancela la operación **No. 0020567909** y dio origen a la nueva operaciones signadas con los **No. 0020582791 y 0020582806 (fs.91)**; 2) Copia certificada del pagaré a la orden por el valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOAS (USD\$ 6,474.50) del capital variable, con una tasa de interés 0.0% a 360 días vistas, debidamente suscrita por la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** en calidad de deudora con fecha 09 de octubre del 2018 **(fs.92)**; 3) Copia certificada del Contrato de Reestructuración con fecha de 09 de octubre del 2018 suscrita por el Acreedor Corporación Financiera Nacional B.P, el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, titular de la cedula de identidad No.0917270662 en calidad de Delegado del Gerente General, **"El deudor" VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304 (fs.93, 94)**; 4) Copia certificada tabla de amortización Operación Cancelada No. 173001 del 09 de octubre del 2018 **(fs.95)**; 5) Copia certificada del Reconocimiento De Firma N° 20180901039D01918 realizada ante la Notario Martha Susana Viteri Thompson Notaria Trigésima Novena con fecha 09 de octubre del 2018 **(fs.96)**; 6) Copia certificada del pagaré a la orden por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 69,860.63) del capital

variable, con una tasa de interés 13.78% a 2880 días vistas, debidamente suscrita por la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** en calidad de deudora con fecha 09 de octubre del 2018 (fs.97); 7) Copia certificada del Contrato de Reestructuración con fecha de 09 de octubre del 2018 suscrita por el Acreedor Corporación Financiera Nacional B.P, el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, titular de la cedula de identidad No.0917270662 en calidad de Delegado del Gerente General, "El deudor" **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** (fs.98, 99); 8) Copia certificada tabla de amortización Operación Cancelada No. 173002 del 09 de octubre del 2018 (fs.100-102); 9) Copia certificada del Reconocimiento De Firma N° 20180901039D01919 realizada ante la Notario Martha Susana Viteri Thompson Notaria Trigésima Novena con fecha 09 de octubre del 2018 (fs.103); 10) Tabla De Amortización Vigente, la misma que al instrumentarse cancela la operación No. 0020567909 y dio origen a la nueva operación signada con el No. 0020582791 y 0020582806 (fs.104); **EN LO PRINCIPAL: II.- FUNDAMENTO DE HECHO.- 1.1.- Obra a fojas 91 a 104** Memorando No. CFN-SNCT-2018-1672-M de fecha 19 de octubre del 2018, suscrito por la Economista Nilsa Elizabeth Galarza Centeno Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería con sus respectivas aplicaciones y liquidación de deuda mediante el cual indica lo siguiente "Mediante Resolución No. CFN-B.P.-SEG-2018-1017-R del 31 de agosto de 2018, se aprobó una reestructuración a la señora la misma que al instrumentarse cancela la operación No.0020567909 y dio origen a la nueva operación signada con el No. 0020582791 y 0020582806; por lo tanto de acuerdo a lo manifestado en la Normativa Interna Institucional en el PCA-02 gestionar y recuperar cartera, Normas Internas, en archivo del juicio, numeral 3, indica lo siguiente:" Una vez certificado que no existen valores extracontables pendientes, y que no registre más obligaciones por cancelar, el analista de Cartera solicitara al área de Coactiva mediante memorando el archivo del juicio. Cabe indicar que en los casos de Reestructura el cliente si registra obligaciones por cancelar, esta Subgerencia no solicitara el archivo para estos casos; adjunta copias certificadas del Pagaré a la orden, Contrato de reestructuración, tabla de amortización cancelada, y tabla de amortización operación vigente"; **III.- FUNDAMENTO DE DERECHO.- 1)** El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; **2)** El artículo 76 Ibídem, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; **3)** El artículo 2 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, señala: "Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporaran al proceso cronológicamente. Las actuaciones constaran en la misma forma, Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del actuario"; **4)** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, el mismo que reza "... El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo...";

5) El Art. 64 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva CFN, establece lo siguiente: "...Conforme lo establecido en la normativa vigente, para la ejecución coactiva, el Juez o la Jueza de Coactiva nombrará como secretario o secretaria, a un profesional del derecho que deberá posesionarse para dar inicio a su gestión o a un funcionario del área de coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P El Secretario cumplirá con las funciones de dirigir, impulsar y sustanciar el proceso coactivo..."; 6) De conformidad al **artículo 1583** numeral 3 Código Civil, que establece lo siguiente: Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; 7) Y de acuerdo al artículo **1644 del Código Civil**, que expresa: "Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida"; 8) Numeral 5 del artículo 8 del vigente Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva: "Art. 8.- Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc.". **IV.-MOTIVACION.- Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.-** La Corte Constitucional ha manifestado con relación a la garantía de la motivación, en su Sentencia N° 227-12-SEP-CC que: Así, la motivación es condición para el efectivo goce de los derechos y el control social sobre la juridicidad de la actuación pública. Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar como los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. Constan claramente del proceso los Fundamentos de Hecho que dan paso a la aplicación de las normas citadas en los Fundamentos de Derecho y contempladas en el Código Orgánico Administrativo, por lo tanto, es pertinente la aplicación de las disposiciones contempladas en el Título II, del Procedimiento de Ejecución Coactiva del antes referido cuerpo legal, por cuanto se encuentra insoluble la obligación que nace del Crédito otorgado a los deudores y es menester precautelar por los intereses de la Corporación así como del Estado Ecuatoriano para la recuperación de estos valores, con los antecedentes expuestos y con base a la normativa aquí citada, se **V.-DISPONE** lo siguiente.- **PRIMERO.-** Por constar dentro del proceso coactivo de fojas 91 a 104 copias certificadas de los dos Contrato de Reestructuración suscrito por la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** en calidad de deudora, y por la Corporación Financiera Nacional B.P. el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además de los pagaré correspondiente, con los respectivos reconocimientos de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson el 09 de Octubre de 2018 a las 14h43 y a las 14h44 en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1672-M de fecha 19 de octubre de 2018 suscrito por la Economista Nilsa Elizabeth Galarza Centeno Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería, en donde informa que la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304**, se le aprobó una reestructura, la misma que al instrumentarse cancela la operación **No.0020567909** y dio origen a la nueva operación signada con el **No. 0020582791 y 0020582806**, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las

dispuestas mediante auto de pago de fecha 14 de marzo del 2018; a las 14h00, siendo estas las siguientes: **A)** La suspensión provisional del presente juicio de coactiva, en virtud de la reestructuración aprobada por el Comité Autónomo Guayaquil de la Corporación Financiera Nacional CFN B.P., hasta que esta Gerencia reciba orden de cobro por los valores que se adeuden, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Se ordena remitir atento oficio a: **B)** Al señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, a fin de que proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas las Instituciones del sistema financiero a fin de que puedan levantar las retenciones existentes en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria en las instituciones del sistema financiero del Ecuador y sus off shore o bancos extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que este se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento de la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304**; **C)** A los señores **REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD** para que se ordenen el levantamiento de prohibición de enajenar, vender, hipotecar o constitución de cualquier otro gravamen o contrato que limite el dominio o goce de los bienes inmuebles de propiedad de la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304**; **D)** Al **SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA** a fin de que proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas las Instituciones de las cooperativas a fin de que puedan levantar cualquier retención existente en las Cooperativas de Ahorro y crédito que operan en el país, sean estas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación en dichas instituciones que registren a nombre de la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304**; **E)** A la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, para que ordene el levantamiento de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los activados por sus propios y personales derechos o por los que representan por sociedad conyugal; **F)** Al **INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** para que se ordene el levantamiento de prohibición de transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de el Coactivado y se proceda a dicha inscripción; **G)** Oficiase a la **COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL**, para que levante las prohibiciones de enajenar y gravar que pesen sobre los vehículos que se encuentre registrados a nombre de la Coactivada la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** ya no es deudora de la Corporación. **I)** Al **MINISTERIO DEL TRABAJO** a fin de que se notifique de la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** ya no es deudora de la Corporación Financiera Nacional B.P; **J)** Al **SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS** a fin de que proceda con el levantamiento de las retenciones de los valores que por devolución de I.V.A, IMPUESTO A LA RENTA o cualquier otro concepto, que tengan la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304**; **K)** Se conmina a el Coactivado a que retire los oficios para el levantamiento de las medidas, como parte interesada, debiendo dejar constancia de haber retirado los mismos, y entregar en el plazo de 72 horas, los oficios con la correspondiente fe de recepción.

SEGUNDO.- Se le aperece a la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304**, en calidad de deudora que el incumplimiento de cualquiera de los dividendos estipulados en el contrato de Reestructuración suscrito el 19 de octubre de 2018 dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de ésta providencia a la Coactivada, la señora **VASQUEZ VELA MARIELA ALEXANDRA** con cedula de ciudadanía **No. 0918304304** en calidad de deudora, al correo electrónico: alexandruvess2002@gmail.com, señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- **Cúmplase, Oficiese y Notifíquese.-**


AB. AMADA VELÁSQUEZ JUON
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA CFN B.P

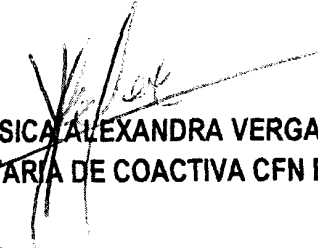

AB. JESSICA ALEXANDRA VERGARA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P

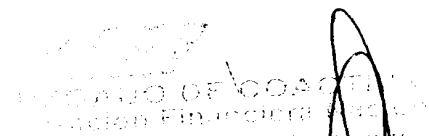
Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez

Revisado: Abg. Juan Carlos Soria

RAZÓN: Siento como tal Señora Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, que en esta fecha, desglosé la Delegación para el Ejercicio de la Acción Coactiva, conferida mediante Resolución **Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R**, de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por el Mgs. Munir Massuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 14 de enero del 2019


AB. JESSICA ALEXANDRA VERGARA ALEXANDRA LETAMENDI
SECRETARIA DE COACTIVA CFN B.P.


Gerencia de Coactiva
Corporación Financiera Nacional B.P.
Que el presente documento es
una copia de su original.

.....
..... Gerencia de Coactiva